

RESOLUCIÓN No. 439 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-UAPA-001-2024”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER-

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**, en cumplimiento de lo normado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, define que la escogencia de contratistas se realizará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, a través de la Subdirección de Gestión Corporativa se sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente, en los correspondientes estudios previos, la necesidad de adelantar el proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-UAPA-001-2024, con el objeto de seleccionar la mejor propuesta para: **“SELECCIONAR EL CORREDOR DE SEGUROS QUE EJERZA LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL PLAN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA ENTIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, PRESTANDO ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGURO DE BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE”**.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el estudio previo identificado y publicado en la plataforma del SECOP II el día 15 de octubre de 2024.

Que, de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, *“la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario”*.

Que, en consecuencia, la Unidad no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del intermediario de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER**, plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para la ordenación del gasto, con cargo a recursos de funcionamiento, y los respectivos trámites contractuales en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER**, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020. En consecuencia, la Subdirectora de Gestión Corporativa es competente para ordenar la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publicó en el SECOP II el aviso convocando públicamente este proceso de selección, en los términos establecidos por la citada norma, con fecha 15 de octubre de 2024.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de contar con el estudio previo de la contratación, el cual se encuentra disponible y publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, junto con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones, desde el 15 de octubre de 2024.

Que durante el traslado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto fue, hasta el 22 de octubre de 2024, se presentaron oportunamente observaciones por parte de: (i) CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA. (ii) GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. y (iii) JARGU CORREDORES DE SEGUROS, a las cuales la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER** dio respuesta el día 24 de octubre de 2024, mediante documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que las observaciones y recomendaciones que se encontraron procedentes hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Que el presente proceso no se limita a MiPymes, en la medida en que si bien fueron recibidas solicitudes por parte de (i) AVIA CORREDORES DE SEGUROS, (ii) CAF CORREDORES DE SEGUROS (iii) GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS, en el documento de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones, la entidad, manifestó:

"En el mismo sentido, la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto C 338 de 2024, al responder al problema jurídico "¿Es posible limitar un Proceso de Contratación cuando la cuantía de este corresponde a Cero (0) pesos?", señaló:

"(...) existen otros procedimientos contractuales que son sin compromiso presupuestal por lo que no tienen disponibilidad ni registro, no es de su naturaleza disponer de dichos recursos o aportes para su trámite o perfeccionamiento, como es el caso de los memorandos de entendimientos o los convenios marcos cuyo objeto es aunar esfuerzos conjuntos misionales a temas varios, los cuales pueden ser sujetos de contratos derivados y específicos y en estos si va inmersa los aportes o disponibilidades presupuestales, y serán estos los que si tengan cuantía.

*Finalmente, **la decisión de limitar o no una convocatoria a Mipymes es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla teniendo en cuenta no desbordar o exceder lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015.** No obstante, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original.)"*

Que, así las cosas, en consideración a la facultad discrecional reconocida por Colombia Compra Eficiente, y en aplicación del ejercicio de ponderación señalado en el concepto anteriormente citado, resulta evidente que la no limitación del proceso a MIPYMES, en este caso particular, es una medida proporcional que permite cumplir con los principios de la contratación estatal, privilegiando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, sin afectar la finalidad que persigue el artículo 2.2.1.2.4.2.2.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad estatal ordenar la apertura del proceso contractual para la selección objetiva del contratista.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II, el cronograma del proceso será el establecido por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER** en dicha plataforma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura y trámite del proceso de Concurso de méritos Abierto CM-UAPA-001-2024, cuyo objeto es: "**SELECCIONAR EL CORREDOR DE SEGUROS QUE EJERZA LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL PLAN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA ENTIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, PRESTANDO ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGURO DE BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE**".

Artículo 2. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0,00)**, tal como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Las fechas, los plazos y horas de ejecución del cronograma del proceso de Concurso de méritos Abierto CM-UAPA-001-2024 se encuentran establecidos y publicados en la plataforma del SECOP II, fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el proceso. En

todo caso el proponente deberá verificar el cronograma de la plataforma SECOP II, que se resume a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública, Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones.	15 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.	Desde el 15 hasta el 22 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones.	24 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección.	28 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación pliego de condiciones definitivo.	28 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación observaciones al Pliego de condiciones.	30 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones.	6 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para Expedición de Adendas.	7 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de Ofertas.	8 de noviembre de 2024 Hora: 10:00 a.m.	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación informe de evaluación de Ofertas.	14 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Término para presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y fecha límite para subsanar.	19 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de observaciones recibidas al informe de evaluación de propuestas y las correspondientes respuestas, así como publicación del informe final de evaluación de propuestas con la respectiva lista definitiva de oferentes habilitados y su orden de elegibilidad.	22 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.	25 de noviembre de 2024 Hora 2:00 p.m.	Virtual. El enlace se remitirá mediante aviso – mensaje público en SECOPII
Suscripción del Contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición del Registro Presupuestal.	Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato	UAPA
Entrega de garantías del contrato.	Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato.	SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Artículo 4. Convocar a las veedurías ciudadanas, a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen

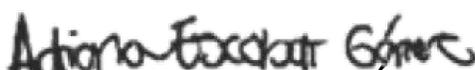
el control social al presente proceso de Contratación, para lo cual podrán solicitar ante la Subdirección de Gestión Corporativa la información y documentación que requieran.

Artículo 5. Ordenar la publicación de la presente resolución, y del pliego de condiciones definitivo, en el Portal Único de Contratación Pública en el SECOP II, cualquier modificación

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ

Subdirectora de Gestión Corporativa

Revisó: Lina Sofía Pérez Pedraza - Profesional Especializada Subdirección de Gestión Corporativa
Proyectó: Jhon Corredor Caldas - Contratista Subdirección de Gestión Corporativa.